



# APPENFFAAPONA

ASOCIACIÓN DE PENSIONISTAS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL



**CON ESTE ESPIRITU DE FRATERNIDAD Y SOLIDARIDAD, APENFFAAPONA VE LA GRAN NECESIDAD EN QUE TODOS LOS SOCIOS DEBEMOS CONTRIBUIR CUANDO SE PRESENTA UNA DESGRACIA IRREPARABLE COMO LO ES: EL FALLECIMIENTO DEL ESPOSO O ESPOSA - SOCIOS NUESTROS.**

**ES POR ESTO QUE VEMOS POR CONVENIENTE CONTRIBUIR EN LA PARTE ECONÓMICA CON UN GRANITO DE ARENA.**

**ESTAMOS SEGUROS QUE A TRAVÉS DEL TIEMPO Y CONCIENTES DEL BENEFICIO O SEVICIO QUE SE LES BRINDE, IRA PORSUPUESTO EN MEJORAS ECONÓMICAS PARA TODOS NUESTROS ASOCIADOS.**

**APENFFAAPONA, NACÍÓ PARA SERVIR.**

**CONSEJO DIRECTIVO**

# **REGLAMENTO: "AUXILIO DE PREVISIÓN SOCIAL DE APENFFAAPONA POR FALLECIMIENTO"**

## **FINALIDAD**

Art. 1º.- El presente Reglamento de Auxilio de Previsión Social por fallecimiento de los socios de APENFFAAPONA, tiene como finalidad reglamentar los procedimientos que deben regirse para la obtención del mencionado auxilio de acuerdo a lo estatuido.

## **GENERALIDADES**

Art. 2º.- Para el logro de los objetivos señalados en el artículo anterior es responsabilidad de los órganos de gobierno y del asociado tener pleno conocimiento de las normas del presente reglamento para su cumplimiento.

Art. 3º.- En Asamblea General Extraordinaria se aprobara y/ modificara el presente reglamento.

## **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

Art. 4º.- El servicio de "AUXILIO DE PREVISIÓN SOCIAL POR FALLECIMIENTO" se crea y sustenta mediante la participación de los socios (as) a través de un aporte económico mensual que es descontado o pagado puntualmente; con lo cual queda cubierto y expedito para solicitar el "AUXILIO DE PREVISIÓN SOCIAL POR FALLECIMIENTO".

Art. 5º.- La asociación no reconoce el "AUXILIO DE PREVISIÓN SOCIAL POR FALLECIMIENTO" de socio (a) y/o esposa(o) por causas derivadas de catástrofes como terremotos, maremotos, guerra civil, guerra y pestes, a excepción de muerte por actos terroristas.

Art. 6º.- El "AUXILIO DE PREVISIÓN SOCIAL POR FALLECIMIENTO" del socio (a) y/o esposa (o), se otorgará de la Previsión efectuada para este fin, de acuerdo a lo establecido en el Presente Reglamento. Su monto máximo es determinado anualmente en el plan de desarrollo y presupuesto anual.

Art. 7º.- Ocurrido el deceso del socio (a); esposa (o); el socio debe tener anterior al mes de ocurrido el hecho, un aporte económico continuo mínimo de 06 meses al fondo del "Auxilio de Previsión Social por Fallecimiento" para quedar expedita su solicitud.

Art. 8º.- Estar al día en sus obligaciones con la asociación tanto en sus cuotas administrativas así como el aporte para el presente beneficio, para obtener la totalidad del "AUXILIO DE PREVISIÓN SOCIAL POR FALLECIMIENTO" del socio (a) y/o esposa (o), caso contrario será calificado como socio moroso. Para percibir dicho beneficio, se le abonara proporcionalmente al número de cuotas pagadas; considerándose 12 cuotas como base para el cálculo.

Art. 9º.- El socio moroso para percibir dicho beneficio se le abonara proporcionalmente al número de cuotas pagadas; considerándose 12 cuotas como base para el cálculo sin perjuicio se reembolsara las cuotas dejadas de pagar.

Art. 10.- Se cumplirá estrictamente con el Artículo 22 inciso b); de nuestro Estatuto.

Art. 11º. - Documentos necesarios para el cobro del "AUXILIO DE PREVISIÓN SOCIAL POR FALLECIMIENTO" del socio (a) y/o esposa (o).

- Fotocopia de la última boleta de pago y/o recibo de pago por caja.
- Fotocopia de la Partida de Defunción, legalizada.
- Fotocopia del Certificado de Defunción, legalizada.
- Fotocopia de la Partida de Matrimonio legalizada
- Fotocopia del DNI legalizado del solicitante
- Adjuntar recibos de Gastos ocasionados por el fallecido.

Art. 12.- Si el auxilio fuera cobrado por un tercero:

- Fotocopia de la última boleta de pago y/o recibo de pago por caja.
- Fotocopia de la Partida de Defunción, legalizada.
- Declaración Jurada Legalizada, del que asumió gastos, liberando de responsabilidad a la Institución.
- Presentar recibo de gastos de funeraria original y/o copia legalizada a su nombre.
- Fotocopia legalizada de DNI del solicitante.

Art. 13º.- El trámite y cancelación deberá efectuarse dentro de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos solicitados.

Art. 14º.- Transcurrido el plazo de los 03 años de ocurrido el deceso se pierde el "Auxilio de Previsión Social por Fallecimiento"

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Para el ejercicio presupuestal, año 2005 el monto de "PREVISIÓN SOCIAL POR FALLECIMIENTO", queda establecido de la siguiente manera:

Socio (a) Titular: S/. 1,000.00 (un mil nuevos soles)

Esposa (o) : S/. 1,000.00 (un mil nuevos soles)

### BASE LEGAL

- Presentado en Asamblea General Extraordinaria.- 27 diciembre 2003, para su aprobación.
- Informe Legal del Dr. Estuardo V. Aguilar A. De fecha 24-08-04, entro en vigencia el 20 Octubre 2004 y termino de aprobarse en Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de agosto 2005, libro 2 folios 239 - 244, Legalizado el 13-05-2002, por Notario José L. Montoya Vera - Notario de Lima.
- Art. 1º - 3º - 4º de nuestro Estatuto.
- Art. 12º de nuestro Estatuto.
- Art. 13º Inciso "d" de nuestro Estatuto.
- Art. 14º Inciso "b" de nuestro Estatuto.
- Art. 33º Inciso "a" y "b" de nuestro Estatuto.
- Art. 40º Inciso "g" de nuestro Estatuto.
- Art. 62º Inciso "b" de nuestro Estatuto.
- Art. 64º de nuestro Estatuto.
- Art. 68º de nuestro Estatuto.
- Titulo IV: Disposiciones Generales, Capítulo I Permanentes Novena
- Titulo V : Disposición Transitoria Primera.

Lima, 15 Agosto de 2005